

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN NÚMERO INCMN/307/PI/078/2024, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO 40/368/2024 –QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PATROCINADOR", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA DEL CARMEN LARA DEL OLMO, RICARDO ULISES MACIAS RODRÍGUEZ EN ADELANTE "INVESTIGADOR", INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Las PARTES manifiestan a través de sus apoderados legales que:

- I. Con fecha 15 de noviembre de 2024 las Partes celebraron el Convenio de Concertación número INCMN/307/PI/078/2024, al que también fue asignado el número de control 40/368/2024 (en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL"), donde se establece que el INVESTIGADOR y la INSTITUCIÓN se encargarán en conducir el estudio patrocinado por GSK bajo el protocolo número 222291 STARLIGHT denominado "Un estudio de Búsqueda de Dosis, Doble Ciego, Controlado con Placebo Fase 2 para Evaluar la Eficacia y Seguridad de GSK4532990 para la Esteatohepatitis en Adultos con Enfermedad Hepática relacionada con el Alcohol (ALD)", que se lleva acabo bajo la supervisión de "EL INVESTIGADOR" en las instalaciones de "EL INSTITUTO".
- II. El Convenio descrito anteriormente, está cumpliendo sus efectos conforme a los términos y condiciones que en él se estipulan.
- III. De conformidad con la cláusula Cuarta de "EL CONVENIO PRINCIPAL", este se encuentra vigente, toda vez que se pactó una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1 Que a la fecha en que se actúa, las facultades con las que suscribió "EL CONVENIO PRINCIPAL", no le han sido limitadas, revocadas ni en forma alguna modificadas y que se encuentran vigentes al momento de la celebración del presente Convenio Modificadorio.

I.2 Que ratifica en todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

II. DECLARA "EL INVESTIGADOR", POR SU PROPIO DERECHO LO SIGUIENTE:

II.1 Que ratifica en todas y cada una de sus declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

III. DECLARA "EL PATROCINADOR" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

III.1 Que a la fecha en que se actúa, las facultades con las que suscribió "EL CONVENIO PRINCIPAL" no le han sido limitadas, revocadas ni en forma alguna modificadas y que se encuentran vigentes al momento de la celebración del presente Convenio Modificadorio.

IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

IV. 1 Que con excepción de lo señalado en el presente convenio, se reconocen y ratifican expresamente lo acordado en los capítulos de "DECLARACIONES" y "CLÁUSULAS" que conforman "EL CONVENIO PRINCIPAL" y del primer convenio modificadorio.



gj

IV. 2 Por así convenir a sus intereses, es su deseo celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO".

IV. 3 El presente convenio se suscribe con fundamento en la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO PRINCIPAL" en esta cláusula "LAS PARTES" estipularon que "EL PATROCINADOR" entregará a "EL INSTITUTO" los recursos para llevar a cabo "EL PROTOCOLO" conforme a los montos y plazos establecidos en el uso de recursos estipulados en el ANEXO C, que forman parte integrante de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

CLAÚSULAS.

PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO C: USO DE RECURSOS

Las PARTES, acuerdan modificar el presupuesto con base en la Enmienda a Protocolo V2 del Anexo C: Uso de Recursos página 184, el demás presupuesto previamente negociado y pactado en el contrato no tendrá modificaciones.

Derivado de dicha actualización, se reproduce en su integridad el "ANEXO C: USO DE RECURSOS" como Anexo I del presente Convenio Modificadorio, para formar parte integral del presente Contrato.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN EN LA CLÁUSULA 4 VIGENCIA

Las PARTES, acuerdan modificar la Cláusula 4 Vigencia, la cual se extiende a partir de la firma del presente primer convenio modificadorio por 3 (tres) años más, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo por escrito firmado entre las Partes.

TERCERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Excepto por lo expresamente modificado de conformidad en este Primer Convenio Modificadorio, todos los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato continuarán vigentes sin modificación alguna como originalmente fueron redactados y sin que constituya una renuncia o novación de cualquiera de los derechos y obligaciones de "LA INSTITUCIÓN", "EL INVESTIGADOR" y "EL PATROCINADOR".

CUARTO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón con sus domicilios presentes, futuros o el de la ubicación de sus bienes.

Leído por "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman y ratifican por triplicado en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 2025.

"EL PATROCINADOR"

MARÍA DEL CARMEN LARA DEL OLMO
REPRESENTANTE LEGAL DE GLAXOSMITHKLINE
MÉXICO S.A. DE C.V.

"EL INSTITUTO"

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNO
DIRECTOR GENERAL



ASISTE:

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



DR. MARIO CÉSAR PELÁEZ LUNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GASTROENTEROLOGÍA

DR. RICARDO MACÍAS RODRÍGUEZ
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN

LICDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CM1-INCMN/307/8/PI/078/2024 QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.



CMA5